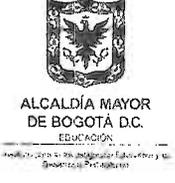


 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN</p> <p><small>Institución para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico</small></p>	INFORME DE AUDITORIA	Código: FT-EC-16-05
		Versión: 5
		Fecha Aprobación: 19/06/2018
		Página 1 de 57

INFORMACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA			
TIPO DE AUDITORÍA	AUDITORÍA DE GESTIÓN AL PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL		
PRELIMINAR		INFORME FINAL	X
PROCESO AUDITADO	PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL -OAJ.		
LÍDER DEL PROCESO	Dr. Mauricio Pava Linares – Jefe Oficina Jurídica.		
OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	Evaluar el desempeño de la contratación en cumplimiento con los requisitos de las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales y verificar que se cumple con la normativa vigente aplicable, los lineamientos internos, la aplicación de controles, la trazabilidad de su operación y la gestión del riesgo.		
ALCANCE DE LA AUDITORÍA	El alcance de esta auditoría abarcará el período comprendido entre enero y octubre de 2024.		
CRITERIOS DE LA AUDITORÍA	<p>La auditoría se realizó de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría de general aceptación, a partir de la revisión de los documentos generados en el proceso de contratación cotejados con la normatividad vigente, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de contratación de la Administración Pública”. • Ley 1150 de 2007. • Ley 1474 de 2011. • Manual de contratación y de supervisión de la entidad • Resolución Interna No. 003 de 2021. • Demás Normativa vigente aplicable. 		
LIMITACIONES DE LA AUDITORIA	La plataforma SECOP II, presentó indisponibilidad del servicio en varias oportunidades, durante el desarrollo de la auditoria.		

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN</p>	<h2>INFORME DE AUDITORIA</h2>	Código: FT-EC-16-05
		Versión: 5
		Fecha Aprobación: 19/06/2018
		Página 2 de 57

1. METODOLOGÍA.

La Oficina de Control Interno de la Entidad, en cumplimiento de las funciones que le asisten en la Ley 87 de 1993, a través de la cual se establecieron las normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades del Estado y del desarrollo del Plan Anual de Auditorías para la vigencia 2024; con el fin de valorar en forma permanente la efectividad del sistema de control interno, la eficiencia y eficacia de los procesos, realizó auditoría interna al Proceso de Contratación correspondiente al período de enero a octubre de 2024, incluyendo la revisión de dos contratos de la vigencia 2023 que se prorrogaron a 2024 seleccionados como parte del muestreo. Este análisis abarcó las siguientes modalidades de selección:

VIGENCIA	CONTRATACIÓN DIRECTA
2023	<p>MUESTRA SELECCIONADA: 2 CONTRATOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN:
2024	<p>MUESTRA SELECCIONADA: 8 CONTRATOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN: 5 • CONVENIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA: 1 • CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: 1 • SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA: 1

Una vez surtida la reunión de apertura llevada a cabo el 16 de octubre de los corrientes, se realizó la verificación de la completitud de documentos, así como la verificación a la aplicación de la modalidad de contratación de conformidad con la normativa vigente, la asignación y tipificación de los riesgos asociados a las diferentes contrataciones y su correspondencia con los establecidos por la matriz de riesgos de la entidad.

De otra parte, se verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de contratación establecidos en el estudio previo, que haya realizado un eficiente análisis del sector y que efectivamente se haya suscrito el contrato y se cumpliera con los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución.

Así mismo, se realizó la verificación de la documentación de los contratos objeto de auditoría en la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>EDUCACIÓN</p> <p>MANEJO Y PROMOCIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO Y EL Desarrollo Profesional</p>	<h2>INFORME DE AUDITORIA</h2>	Código: FT-EC-16-05
		Versión: 5
		Fecha Aprobación: 19/06/2018
		Página 52 de 57

3. FORTALEZAS.

1. Se observa conocimiento y aplicación de la plataforma SECOP II.
2. Durante el desarrollo de la auditoría se observa cumplimiento de los requisitos documentales de la etapa contractual.
3. Se aplica la Directiva 008 de 2022 de la Secretaría Jurídica Distrital atinente a los lineamientos para la publicación adecuada de los documentos y actos administrativos que se deriven de la gestión contractual en el sistema electrónico de contratación pública –Secop II, así como el manual de supervisión e interventoría del Instituto de septiembre de 2019.

4. HALLAZGOS.

De la evaluación realizada para cada uno de los contratos seleccionados se documentaron en cada acápite las observaciones pertinentes en el desarrollo de esta auditoría. De manera generalizada, las siguientes:

1. En algunos de los contratos verificados y que fueron objeto de la muestra, se incumple lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que en relación con la publicidad de la documentación generada en los procesos contractuales dispone: *“Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición”.*
2. En las Hojas de vida de la plataforma SIDEAP no aparece la firma del jefe de contratos certificando la verificación de la información respecto de la documentación soporte de la misma
3. Se sugiere que la ejecución del contrato inicie con la suscripción del acta de inicio y no con la aprobación de las garantías, ya que esta última no marca el comienzo efectivo de las obligaciones contractuales. La falta de claridad en este aspecto puede generar inconsistencias en la contabilización de los plazos de ejecución y afectar el seguimiento del cumplimiento contractual.
4. Se identificó que el perfil requerido en algunos contratos de prestación de servicios es excesivamente amplio, lo que desvirtúa la naturaleza de este tipo de contratación. La prestación de servicios debe estar orientada a la contratación de personas con especialidad específica en la materia objeto del contrato, garantizando que el contratista cumpla con los requisitos técnicos necesarios para la ejecución, que es la justificación

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. E.S. 1000000 Municipalidad Administrativa de Bogotá, D.C. Teléfono: 374 2000</p>	<h2>INFORME DE AUDITORIA</h2>	Código: FT-EC-16-05
		Versión: 5
		Fecha Aprobación: 19/06/2018
		Página 53 de 57

de un contrato de estos. Siendo la experiencia importante como criterio de idoneidad, no lo es menos la profesión y especialidad del contratista.

5. Se desatiende el principio de anualidad presupuestal, aumentando las reservas presupuestales que exceden los compromisos adquiridos dentro de la vigencia fiscal correspondiente. Este incremento injustificado de la reserva presupuestal vulnera el marco normativo que regula la ejecución presupuestal y puede generar desequilibrios financieros, afectando la transparencia y el correcto manejo de los recursos públicos.
6. En la matriz de riesgos diseñada para los contratos que requieren de liquidación, se evidenció que no se contemplaron riesgos asociados a la etapa de planeación y a la de liquidación, presentándose una oportunidad de mejora en la detección de los riesgos asociados, con el fin de realizar una adecuada identificación y clasificación de estos.
7. En el convenio auditado, aunque en los estudios de mercado se afirmó que la propuesta económica de la Fundación Universitaria Cafam era la más favorable debido a su mayor contrapartida, esta conclusión no corresponde a la realidad, ya que el IDEP igualmente en esas propuestas debía inicialmente aportar \$346.291.000.

No se tuvo acceso al análisis técnico comparativo que evaluó la idoneidad y experiencia entre Cafam y Corpoeducación, que aun cuando se dijo que ambas cumplían a satisfacción, el IDEP enfocó la decisión priorizando el aspecto económico, que como se advirtió, no modificó el aporte del IDEP, por lo que en nada lo benefició.

Asimismo, se evidenció una posible concentración de contratos en la Fundación Universitaria Cafam, ya que todos los contratos reportados en el estudio (2018-2023) corresponden a contratación directa, y el último de ellos con vencimiento 9 de febrero de 2024.

Como en anteriores auditorías lo ha consignado esta oficina: *“...en virtud al análisis del sector, se observa que pueden existir pluralidad de oferentes que pueden suplir la necesidad plenamente identificada por la Entidad...”*, como diferentes centros educativos de igual o mayor trayectoria, permitiendo aperturar y democratizar la contratación en la entidad y evitaría la concentración en una entidad educativa determinada *“...y que las condiciones de escogencia establecido por la entidad obedecen a un conjunto de criterios objetivos que garantizaran que efectivamente se dé cumplimiento a los principios de la contratación estatal...”*

8. Se constató que la entidad celebró un contrato de arrendamiento para su sede con un arrendador que no es el propietario del inmueble ni cuenta con un contrato de mandato que le otorgue facultades legales para arrendarlo en nombre del propietario. El

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Administración de Planeación y Estadística y el Departamento de Planeación</p>	<h2>INFORME DE AUDITORIA</h2>	Código: FT-EC-16-05
		Versión: 5
		Fecha Aprobación: 19/06/2018
		Página 54 de 57

arrendador solo dispone de una autorización otorgada por los representantes legales de las empresas que tienen la calidad de locatarias financieras de los inmuebles arrendados, que mantiene un contrato de leasing con opción de compra, pero sin demostrar facultades legales suficientes para ceder la tenencia o disposición del inmueble a terceros.

La calidad de locatarias financieras implica que estas empresas no tienen automáticamente la facultad de subarrendar o autorizar a terceros para arrendar los inmuebles, salvo que dicha facultad esté expresamente contemplada en el contrato de leasing financiero, que no se encontró en la plataforma Secop II.

En el sentir de esta auditoría existe el riesgo inminente que, si las locatarias de los inmuebles arrendados incumplen el contrato de leasing financiero, su propietario registral Bancolombia, inicie las acciones legales correspondientes, viéndose afectado el contrato de arrendamiento suscrito por SITUANDO SAS con el IDEP.

No se estructuraron riesgos atinentes al leasing financiero ni a suscribir con un tercero el contrato de arrendamiento.

Las locatarias o arrendatarias podrían enfrentar problemas fiscales o legales que pongan en riesgo la estabilidad del arrendamiento, como demandas del Bancolombia por incumplimiento del contrato de leasing. En el estudio jurídico no se consideró dicha situación, para que la administración ponderara dicho riesgo.

9. En libro auxiliar de cuenta 1908- Recursos entregados en Administración (Goobi) no se registra la amortización de los valores ejecutados en el convenio de acuerdo informes de ejecución financiera, por lo tanto, el saldo difiere del reportado en el auxiliar contable.

Se observó que los informes de ejecución financiera I y II con corte a 30 de septiembre y 31 de octubre respectivamente, fueron radicados en la Subdirección Administrativa y Financiera el 17 de diciembre de 2024, a 13 días para terminarse el convenio, situación que incide en que la fiabilidad de la información contable y financiera de la Entidad, toda vez que esta no se ajusta con la realidad del convenio y sin tener en cuenta los principios y características cualitativas de la información financiera: relevancia y representación fiel y el principio de devengo, donde se establece: “los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden de manera completa, neutral, y libre de error significativo”.

En algunos gastos relacionados en los informes de ejecución financiera no se adjuntaron los soportes correspondientes, como facturas o documentos equivalentes, contratos celebrados, sino documentos internos como es el caso del comprobante de Egreso, que por sí solo no constituye evidencia de la obligación contraída y el concepto del pago.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><small>INSTRUMENTOS DE TRÁFICO Y REGISTRO</small></p>	<p>INFORME DE AUDITORIA</p>	Código: FT-EC-16-05
		Versión: 5
		Fecha Aprobación: 19/06/2018
		Página 55 de 57

La comunicación suscrita por la representante legal mencionada en el párrafo, no fue entregada por el cooperante, así como no se entregaron los extractos mensuales de forma oportuna al IDEP, estos solo fueron remitidos previa solicitud de la OCI.

Se observa ambigüedad en lo descrito en el procedimiento PRO-GF-14-12 revisión a los Informes de Ejecución Financiera de los Recursos Entregados en Administración y las obligaciones específicas del contrato, toda vez que se estipula que los rendimientos se deben consignar mensualmente a la DDT y el procedimiento indica que a la liquidación del convenio.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN <small>Medallas por Méritos en los Grupos Escolares y el Gobierno Pedagógico</small></p>	<h2>INFORME DE AUDITORIA</h2>	Código: FT-EC-16-05
		Versión: 5
		Fecha Aprobación: 19/06/2018
		Página 56 de 57

4. RECOMENDACIONES

1. Se reitera nuevamente fortalecer puntos de control para publicar en Secop II de manera organizada, completa y oportuna los documentos que correspondan y cumplir en todos los casos lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.
2. En la Hoja vida de la plataforma SIDEAP, el jefe de la oficina jurídica, o quien corresponda debe firmar certificando verificación de la información respecto de la documentación soporte.
3. Unificar los formatos precisando que la ejecución del contrato debe iniciarse con la suscripción del acta de inicio y no con la aprobación de las garantías.
4. Revisar el perfil requerido en futuros contratos de prestación de servicios y sin desconocer la experiencia, tener en cuenta la profesión o especialidad, acorde con las actividades a ejecutar.
5. Se reitera nuevamente revisar el Manual de contratación a fin de determinar si es necesario actualizarlo en atención a diferentes normas que se han expedido con posterioridad y que pueden ser de aplicación al IDEP¹.

¹ Ley 2040 27/07/2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones"

-Ley 2069 31/12/2020 "Por la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

-Ley 2195 18/01/2022 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones"

-Decreto 1860 24/12/2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

-Decreto 310 25/03/2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. Y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"

-Decreto 742 2/07/2021 Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.22.2.1. del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, con el fin de incorporar la política de Compras y Contratación Pública a las políticas de gestión y desempeño institucional.